

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Al precio y coste que se tiene esta Ciudad, que se ha
 faren en la proxima Cosecha, a fin de Remediar la ne-
 zedad que con su falta experimentan; En que encontro la
 Ciudad alavita, el scrupulo de estarse vendiendo el trigo en
 las puercas de Almudi por los particulares a quarentay qua-
 tro, y quarentay zimo Reales, y el de elposito a zinquenta
 y siete, que es a lo que se esta y conforme se manda para este
 publico; pero no granar la conzervazion sus Capitulares en la
 Resolucion, si, obrar con entera Reflexion y atender a am-
 bas Consideraciones, de mantener estable el Caudal delposito
 y socorrer a los vezinos del Campo; Que oido todo por dichas
 Reverendissimos Padres Maestros, y auogados, y la confe-
 renzia que prozedieron para su mejor Inteligencia; y esta
 ron dichos Auogados por prinzipio zierto, que conforme a un
 Capitulo de la Pragmatica de granos, esta prohibido
 en las Ciudades Villas y lugares de estos Reinos prestar, ni
 vender el trigo que les sobra de sus positos a los vezinos, permiti-
 doseles solo el Rey artirlo con higualdad entre todos a proporcion
 de sus Caudales, no hechando la carga, de unos a otros; En Cua
 virtud suscrierou dichos Padres Maestros, siendo el dictamen
 del Padre frai Manuel Pan yagua, fundado en que la
 Ciudad lizitamente y sin mas lene scrupulo, podia ven-
 der el trigo que le sobra en suposito a los vezinos del Campo
 al precio que le tubiese puesto en su almudi; y los Padres
 frai Alonso Roique y Antonio Butierrez (con diferentes
 expresiones y fundamentos theoloxicos y Juridicos) fueron
 de contrario sentir, siguiendo el de estos el papel dado por el
 Mio frai Franzisco Paza del orden de san Augustin